



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-054-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-054-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciocho de junio de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El siete de mayo de dos mil veinte, Argonaut Gold Inc. (Argonaut) y Alio Gold Inc. (Alio, y junto con Argonaut, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de diez de junio de dos mil veinte, notificado electrónicamente el día siguiente, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del tres de junio de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-054-2020**

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la fusión entre Argonaut y Alio, a través de la cual Argonaut adquirirá el cien por ciento (100%) de las acciones de Alio, absorbiendo a Alio y sus subsidiarias. Asimismo, los accionistas de Alio adquirirán acciones que representarán el veinticuatro por ciento (24%) del capital social de Argonaut.⁶

B
B
B
B

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23

⁶ Folios 002, 009, 1738 a 1747.

⁷ Folios 007, 008 y 1793.

⁸ Folio 009.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-054-2020

de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
ggMbo8cNGOZJZq4BOPstAYpDI+liDjwBNLgiz h7X9Dv0ikwlg2/9iDyPyToS86bMK3fcpIeJ38LD HvOBgtH4aNGPM5A1zGOgbcImupdJdnwDES bTR1wSqKE/yZ/Pku0IOLDYXtlxhjjyQwxag1j1K n2N2/GJYluajAK+1F6KGfW3lbhwknLrgkyLYp y2kArL+e+C0zGFOjF60+zpnGSKIRFUJ8FzmU Z7iszp3H/wEZz6JEcfHOIVX1s+yXpISVKal9M0 BFRWBD3VGgDfA+zh3CCKKPFi8Qw9B8v+jynK W985tV9dhLOk1GhPv18u/ORDI3ZLP/gcnTB6j mEoXyEg==	00001000000410252057	jueves, 18 de junio de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
YG04Aokem8sUTD8LfZBpzLTiVymIGnHm6ok TEE70xpNRo3LrURi16ZLYNFUBQTHgF8ACEp 1FsV1AdedHaqfMd2RgiMC3Di809S+j2TbN2U ZIBJZscJvbpnjFtugJYEdmecoNHrawYhwqYoC /UfpyeWN55cOrkWGScOBYwzNhDe/ZnOodob 4RRwUA9i4RY1WjIA9Ba9nU/IgCVJEMbwIqu6 KUeayYUvpEy5jmPaolYur7DO4XIs9Imxq0vedp Oyyvvtg9nAmsU4INUmIc+mCqxzvZ5X/YpaW4 7ehiscdgzBaf04GNMlz7dCTgXubU8RgNckcEB 7xB4gely3SXXQP/g==	00001000000410188472	jueves, 18 de junio de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
EmgqWEI2o5K04KS6/AuDJT6GYrkUG0wyiiYx 17Wobv7WQ9F8RZ6SDhW/sjUi1GrMYOrC4B rOUu9WQ2FdnIQDwJYpGjBy9sF+5t57trx15olw U5MzEHi3SidNliR07xmuGgmK6hentLvCJEH80 S8RwtAfW56CyLRxUKE+d+39Rv+cLRshtSG0 afeOhhf+z0V8DesScte/s4yWRzc7D7vy9CRAC hZvSaAIRnwOEsBQOcYWNfygSEQpHNn0DHT K0g6NbGEMvu+Y6PFfwfQeg2fkGGDwXpflBKe cSrwmbxAlKChYFjZNdPnINKnRZQ2Ug95HW +6FPHmbdS+DiuLt9I+SQ==	00001000000503673666	jueves, 18 de junio de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
U4Lm43TTHryLN54NUqQkKM+kOD8kAEpO9L j5B3H1M8LhNqJ2zP+7HaK7ke5Kp5FoPU2PA 25pwq6F2v26CVHbwPFnAMGOYpgCL+54PS+ jJRVlc9UJGKRInX+O7AaguhcNrlcXJA9VRBc2 xd/7ulrpXyeAix/VYobdxNJ9eesvO0Lrr2CQs1E 663AovQa8nEjwIL01h2TvDYUp7ZLsfmjafxaP mkEdJC/Pq/Sb5ePW09SBQzNW2YdbGXzqH nqcsBWuubN9aOW5UAA9CM589jDTXJrlM3xK ezh7NRsJ3AYv7wAUovaPUUY6DF5pr76jXtF9 Xaiml0sZZ/DjWGIrj9kg==	00001000000410345478	jueves, 18 de junio de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
k2LNiFUE66i8lwjW+XUBXKuQONq0+p8OoFw HLZfNKv4+Jfk3JR3iwAWWwP7jpd+1Y0cFVhsLq GlsMHW7n2x4unplhD/33Ksu5HWBhGEu3WxD +KKJaSqPOaNVrHuMnq0DlaOSG/4jB9wQFTd AGhJiyr0b7kyyO0SvMePCQTdvHUNZfT6D7ltg duTPWg3M3D7CdLk6Ro0aEbE/WZmci6d5iy8 3nPCNTokRluaBRYJv2vPBRJznR7CgxNf06+p mkgZP3y4Ogewd3tZCKRKSmwawIKT74jch80a 9OoQxjX+PT7e8QJQfm3Sj+/61NRG/L3YFVNI ynAvCOH3FKwHuDYzw0g==	00001000000402252917	jueves, 18 de junio de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
3rs/CXKt3o9+qsyXiqotVepypmsKHjYwoFwXZ NnifTNri+iF91kyOJntAnd2x/3BoqU6WQU/VqA o3zkZyzULT6SpnpMiMhHs0j9pG7rZhsRe8OW9 czOAFIfooyll9Qd4zqqwbMca4OBlaSlwYXfibTc 71DmSmDPQG9w3RXcaxd4SIRRUUFUQRNhwK mJml+3WmC6W0BhFdLFB5PdLOAYZxdt1Kst qLpwlyuAa3orOEpUGqqaMw7DGqscsd1FSve Pjs7ZsF0riw/h03GDI8lrsFEm4jAY3TpPtyqeY7U +2DHa9ohxBzBUV85lDW+cBtFlqzVQuQiBNv+ YBwIVHb5JuQ==	00001000000501919083	jueves, 18 de junio de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
aabrv5bGt4qz+LdqOzLkZ8juBvGj80McY3u0cT q0qVGXEgWr5bQngSEVLi/eF6koAtkeSIAM3a7 blahSOzk/JktexAze17xPQzxMu+S4pH/KoPnfC uvijG59Co3jv9RAPrIDJwAwtE/JyrDqOzZ2khU PLE0ICu/KsVKsZNaR86sTb8YFhZrAgd6gXr+I R9eHV9yaUdpJP3OugVyqS4JV0Uz6p8j6/aOL9 irlXP9WzBr5sJxJoYfEsMSyEEBTXnqDK12c7u sMdSt2J0wmsfBjRV6PU1BbFtG8huAYJA1+ez AJrKc7rCBFsXMa76JU+2Z6TwiGRmueyJh1bs 0pTRCgQ==	00001000000503429096	jueves, 18 de junio de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS